

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital.

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial de España* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en comunicación de fecha 1.º del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Orden de 29 de julio de 1942, dispuso que en todos los Organismos Oficiales del Estado, Provincia o Municipio se procediese a la separación de los archivos de la documentación considerada como inútil o inservible a efectos históricos, jurídicos o administrativos y de los libros o publicaciones impresas que se encuentren en igual caso, al objeto de poner dicho papel inservible a disposición del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, representado por sus Organismos provinciales. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto hay que atenderse a lo preceptuado en la Orden de 16 de abril de 1942, dictada para los Archivos y Bibliotecas del Estado, por la cual se dispone que los Jefes de cada Centro dediquen un estudio oficial al examen de la documentación que debe ser entregada, y que sin la autorización de los funcionarios del Cuerpo de Archiveros no se podrá entregar papel, libros ni otra clase de documentos o publicaciones. —Para que en aquellas Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos en que no se diera cumplimiento a la Orden de 29 de julio de 1942 se proceda a cumplirla en la actualidad, se servirá circular V. E. las instrucciones oportunas, teniendo en cuenta que las Autoridades y Jefes de oficinas podrán solicitar con tal finalidad los servicios del Cuerpo de Archiveros, cuyos funcionarios están en la obligación de prestarlos, conforme a lo preceptuado en la citada Orden de 16 de abril de 1942.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se hace público en este

periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 12 de diciembre de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el término municipal de Villafranca Montes de Oca (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 244, de fecha 25 de octubre de 1944), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 7 de diciembre de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el término municipal de Villafrauela (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 259, de fecha 13 de noviembre de 1944) por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos

reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 7 de diciembre de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Fresno de la Sierra, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son las señaladas en la Circular publicada en el B. O. del Estado de 7 de diciembre de 1939.

Burgos 7 de diciembre de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Aranda de Duero, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Hoyoverde, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal de Ho-

yoverde y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 4 de diciembre de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Observándose que algunos Ayuntamientos, interpretando erróneamente el Oficio Circular de esta Delegación Provincial, fecha 26 de octubre próximo pasado, han rellenado los impresos del Mapa Nacional, y en su mayoría con datos inservibles y nada exactos, se hace notar que dicha Circular solo ordenaba el comienzo de recopilación de datos y se recalca «se abstendrá de reflejar en los impresos hasta tanto recibieran instrucciones complementarias».

Por todo ello, esta Delegación encarece a todos los Secretarios o personas encargadas de su confección, cumplimenten estrictamente las órdenes que se cursen y no entorpezcan con sus interpretaciones erróneas, la labor a relizar.

Burgos 6 de diciembre de 1944. —El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚM. 1.371.

Declarando en régimen de libertad de producción y venta las galletas.

Habiéndose modificado las circunstancias que determinaron la intervención del Ministerio de Industria y Comercio, relativa a la regulación de las localidades y pre-

cios de las galletas, establecida por la Orden de 6 de junio de 1940 (B. O. E., número 168) y la Orden de 11 de febrero de 1941, se considera conveniente suprimir aquellas condiciones restrictivas de producción y venta, dejando en libertad a los fabricantes de dicho artículo para que en normal competencia puedan abastecer el mercado en calidades que éste demande.

En virtud de lo expuesto,

El Ministerio de Industria y Comercio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Art. 1.º Se declara en régimen de libertad de producción y venta las galletas, quedando, en consecuencia, autorizados los fabricantes de este artículo para elaborar las calidades que estimen convenientes, en relación con las materias primas disponibles y establecer los precios de venta en fábrica que libremente determinen.

Art. 2.º Para la venta al público de galletas en el comercio se rán de aplicación los márgenes comerciales establecidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1942.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones dictadas por el Ministerio de Industria y Comercio se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en la presente Orden Circular.

Burgos 11 de diciembre de 1944.
=El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Junta Provincial de Beneficencia

EDICTO

Estando incoándose expediente en esta Junta con objeto de clasificar la Fundación benéfico-docente, instituída por D. José Aretio de los Reyes y su esposa Doña María de la Arena, establecida en el pueblo de Covides de Mena, de esta provincia; he dispuesto, de de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de Beneficencia de 24 de julio 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Corporación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 9 de diciembre de 1944.
=El Gobernador-Presidente, Manuel Yllera García de Lago.=El Secretario Administrador, Felipe Marcos Nieto.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Por el presente anuncio se notifica la multa de 25 pesetas, impuesta por el Ilmo. Sr. Delegado de

Hacienda, a propuesta de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, a los Sres. Alcaldes de:

Baños de Valdearados.
Cerezo de Riotirón.
Grijalba.
Junta de Oteo.
Junta de Río Losa.
Junta de Villalba de Losa
Pinilla de los Barruecos.
Reinoso.
Santa Cruz de Juarros.
Valle de Zamanzas.
Vid de Bureba (La).
Vitoria de Rioja.

Dicha multa ha sido impuesta por no haber remitido hasta el día de la fecha la Certificación de Pagos del tercer trimestre del año actual, y deberán hacerla efectiva en la Intervención de Hacienda de esta Delegación, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de esta notificación, pudiendo, dentro del mismo plazo, recurrir ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Burgos 7 de diciembre de 1944.
=El Administrador de Rentas Públicas, P. S., B. Antón.

TESORERIA DE HACIENDA

Impuesto sobre radioaudición

Se pone en conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar que, a partir del día 15 del mes actual, dará comienzo en esta capital y provincia la cobranza voluntaria del impuesto sobre la radioaudición, creado por la Ley de 30 de diciembre de 1943, comprendiendo todos los aparatos sujetos a este impuesto, a excepción de los instalados en domicilios particulares, hasta seis lámparas, cuya recaudación ya se ha efectuado. Esta recaudación se llevará a efecto por el personal del servicio de Correos, visitando, para ello, en su domicilio a cada contribuyente; debiendo efectuarse en el plazo de un mes natural, pudiendo satisfacer referido impuesto, sin recargo alguno, aquellos contribuyentes que no lo hubiesen hecho en su domicilio, en los 10 días siguientes al citado mes, en las oficinas de Correos correspondientes, advirtiéndose que si no realizan el pago en el plazo indicado, vendrán obligados a satisfacer el 20 por 100 en concepto de recargo de apremio.

Burgos 13 de diciembre de 1944.
=El Tesorero de Hacienda, T. de la Cal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Briviesca

D. Pascual Sagredo Bonilla, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en diligencias de apremio, para hacer efectiva

multa impuesta por la Fiscalía de Tasas de la provincia al vecino de Frías, Adolfo Combarro Llorente, para hacer efectiva la cantidad de ciento seis pesetas con nueve céntimos, y doscientas pesetas más que se calculan para costas posteriores, se sacan a subasta los siguientes bienes, embargados como de la propiedad del multado:

Una heredad en la jurisdicción de Frías, término de los Molares, de una fanega, que linda Norte, camino, Sur, Juan Cormenzana; Este, Segundo Tobalina y Oeste, Evaristo Peña, valorada en seiscientos pesetas.

Otra heredad en el término de Vallarcos, jurisdicción de Frías, de nueve celemines, que linda Norte, senda; Sur, Sotero Quintanilla; Este, el mismo, y Oeste, Simón Manzanos, valorada en 400.

Otra heredad, en el término del Collado, de la misma jurisdicción, de tres celemines de extensión, que linda Norte, herederos de Justo Arión; Sur y Este, José Arnáiz y Oeste, herederos de Santos Ortega, valorada en 200.

La subasta tendrá lugar el día 18 del actual, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

- 1.º No ha sido suplida la falta de titulación.
- 2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.
- 3.º Para tomar parte en la subasta habrá de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo.

Dado en Briviesca a 30 de noviembre de 1944 =El Juez de Primera Instancia, Pascual Sagredo y Bonilla.=El Secretario, (ilegible)

D. Pascual Sagredo y Bonilla, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada en este día, en diligencias de apremio para hacer efectivo el importe de las costas causadas en expediente de exacción de multa impuesta por la Fiscalía de Tasas, al vecino de Frías, Andrés Cormenzana Santos, se ha acordado sacar a pública subasta, el día 18 del corriente mes de diciembre, y hora de las once y media de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca embargada como del deudor y que a continuación se describe:

Un pajar, sito en la calle Travesía de los Toriles, número 2, de la ciudad de Frías, que linda por la derecha entrando, con la escuela de niñas; izquierda, calle, y espalda, dicha casa escuela, valorada en 1200 pesetas, bajo las siguientes condiciones:

- No ha sido suplida la titulación.
- No se admitirá postura que no cubra dos tercios del avalúo.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el 10 por 100 del tipo de subasta.

Briviesca 30 de noviembre de 1944. =El Juez de Primera Instancia, Pascual Sagredo y Bonilla.= El Secretario, (ilegible).

D. Pascual Sagredo y Bonilla, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en virtud de acuerdo de este día, recaído en diligencias para exacción de costas, causadas en expediente de exacción de multa impuesta por la Fiscalía de Tasas de esta provincia, al vecino de Frías Teodoro Puente Quintana, se sacan a subasta, como de la propiedad del deudor, las siguientes fincas:

Una heredad, sita en la jurisdicción de Frías, término de Lecharres, de ocho celemines, que linda Norte, ribera del Ebro; Sur, Juan García; Este, Saturnino Regúlez y Oeste, herederos de Anselmo Fernández, valorada en 400 pesetas.

Otra heredad en el término de Vald Laguna, de la misma jurisdicción, de 14 celemines, que linda Norte, camino; Sur, Juan Cormenzana; Este, Fortunato Sáez y Oeste, camino; valorada en quinientas pesetas.

Otra heredad en el término del Valle, de la misma jurisdicción, de seis celemines, que linda Norte, arroyo; Sur y Este, monte y Oeste, Evaristo Cadiñanos, valorada en 300 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 18 de diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

No se ha suplido la falta de titulación de las fincas.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo.

Dado en Briviesca a 30 de noviembre de 1944. =El Juez de Primera Instancia, Pascual Sagredo y Bonilla.=El Secretario, (ilegible)

Torrecilla del Monte

D. Fernando Ibáñez Velilla, Juez municipal de este pueblo de Torrecilla del Monte,

Por el presente edicto se anuncian a la venta en pública subasta los bienes que se dicen y que aparecen embargados en autos ejecutivos a instancia de D. Lucio Villa Pérez, contra D. Mamerto Santamaría, ya difunto, y vecinos de Torrecilla del Monte, sobre pago de quinientas pesetas, he acordado, en providencia de hoy y a instancia de D. Lucio Villa Pérez, sacar a pública subasta los bienes

embargados al segundo que son los siguientes:

Fincas rústicas

Una tierra, en la Picon, de nueve celemines, que linda al N. camino, S. cabeceras, E. herederos de Agueda Sancho y O. Benito Sancho, tasada en 150 pesetas.

Media suerte de monte, en Valdelez, de cuatro celemines, que linda N. Santos Diez, S. cabeceras, E. se ignora y O. raya de Madrigalejo, en 15.

Otra media suerte, en el Bardal, donde se llama Valdeande, de seis celemines, que linda N. cabeceras, S. camino, E. Andrés Huerta y O. herederos de Felisa Sancho, en 40.

Una tierra donde llaman la Senda, de cuatro celemines, que linda al N. Benjamín Briones, S. camino, E. Luis Asturias y O. Benito Sancho, en 60.

Otra en id., de cinco celemines, que linda al N. camino, S. cabeceras, E. Germán Lozano y O. Urbano Lozano, en 15.

Otra en Valdelez, de cinco celemines, que linda al N. Fernando Ibáñez, S. Juan Sancho, E. regadera y O. cabeceras, en 10.

Otra al camino de Burgos, de cuatro celemines, que linda al norte, Claudio Lara, S. Benito Sancho, E. camino de Burgos y oeste cabeceras, en 10.

Otra tierra donde llaman la Fuente los Pobres, de cuatro celemines, que linda al N. cabeceras, S. camino, E. Andrés Huerta y O. herederos de Felisa Sancho, en 40.

Otra en Valdemuriquillas, de cinco celemines, que linda al norte cabeceras, S. cabeceras, E. Cristóbal Huerta y O. herederos de Felisa Sancho, en 30.

Otra en Carri San Pedro, de cuatro celemines, que linda al norte cabeceras, S. Cándido Romero, E. Francisco Huerta y O. camino, en 20.

Otra donde llaman Valdemuriquillas, de seis celemines, que linda al N. Benito Sancho, S. herederos de Félix Rubio y E. y O. cabeceras, en 30.

Otra donde llaman Vallejo Oscuro, de catorce celemines, que linda al N. Félix Huerta, S. herederos de Pedro García, E. cabeceras y O. cañada, en 60.

Otra en el Bardal, de cuatro celemines, que linda al N. cabeceras, S. Lucio Tomé, E. Eusebio Casado y O. cabeceras, en 10.

Otra donde llaman Cardeñuela, de cinco celemines, que linda al N. Félix Hernando, S. Dolores Diez, E. Florencio García y O. cabeceras, en 35.

Otra donde llaman el Ortigal, de cinco celemines, que linda al N. cabeceras, S. Juan Sancho, E. Rufino Lara y O. cabeceras, en 40.

Otra donde llaman el Callejón,

de ocho celemines, que linda al N. herederos de Agueda, S. Ignacio Moral y E. y O. cabeceras, en 15.

Otra donde llaman el Camino del Vino, de diez celemines, que linda al N. Lucio Villa, S. Inocencio Sancho y E. y O. cabeceras, en 60.

Otra donde llaman Los Lagrimales, de cinco celemines, que linda al N. camino, S. cabeceras, E. Benito Sancho y O. Luis Asturias, en 60.

Otra donde llaman el Picón de Vegafria, de diez celemines, que linda al N. arroyo, S. camino, este herederos de Cecilio Lara y oeste Félix Huerta, en 60.

Otra donde llaman Aguas Viejas, de nueve celemines, que linda al N. rio, S. camino, E. Anselmo Tomé y O. Benito Tomé, en 70.

Otra donde llaman Los Estiles, de ocho celemines, que linda al N. camino, S. cabeceras, E. Benito Sancho y O. Toribio García, en 60.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 12 de enero de 1945, a las once de su mañana, advirtiéndoles a los licitadores que concurren con su cédula personal y que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, previniéndoles también que no existen títulos de propiedad y que el mejor postor deberá proveerse de ellos a su costa; se venderán en conjunto o separado, y por último, se guardarán las demás formalidades de la Ley.

Y con el fin de que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Torrecilla del Monte a 9 de diciembre de 1944.—El Juez, Fernando Ibáñez.—P. S. M.—El Secretario, Santiago Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Ebro

Jefatura de Aguas.

Con fecha de hoy esta Jefatura ha procedido a otorgar la siguiente concesión:

«Examinado el expediente promovido por la Alcaldía de Puras de Villafranca (Burgos), en representación de dicho pueblo, en solicitud de un aprovechamiento de aguas del arroyo «Fuente Molino» y «Fuente Grande», con destino a usos industriales.

Resultando: Que anunciada la petición en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia respectiva, dentro del plazo legal, solo se presentó proyecto por el Ayuntamiento interesado, suscrito en Logroño y en abril de 1942 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Eduardo de Caso, y que consta de los documentos re-

glamentarios que acompaña al mismo y de carta de pago en justificación de haber ingresado el 1 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público.

Resultando: Que pasado el proyecto, a efectos del artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, número 33, a informe del Ingeniero Director de Obras de la Confederación, éste manifestó que no afecta a los Planes de la misma.

Resultando: Que abierta información pública por medio del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos y por edictos en el Ayuntamiento de Puras de Villafranca, transcurrió el plazo reglamentario sin que se presentase ninguna clase de reclamaciones.

Resultando: Que, previa confrontación del proyecto, de lo cual se levantó la preceptiva acta por el Ingeniero encargado, éste emitió su informe favorable al otorgamiento de la concesión solicitada.

Resultando: Que también es favorable el informe emitido por el Sr. Abogado del Estado, que manifiesta que no existe obstáculo legal para la concesión solicitada.

Considerando: Que este expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales vigentes, especialmente a cuanto dispone el Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, número 33.

Considerando: Que no se han presentado reclamaciones de ninguna clase, y que todos los informes emitidos en el mismo son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando: Que por tratarse de una potencia en el aprovechamiento de menos de 50 HP. es de la competencia de esta Jefatura otorgar la concesión de que se trata con arreglo a las atribuciones que tiene conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932 y Decreto de 29 de noviembre del mismo año y demás disposiciones vigentes complementarias.

Considerando: Que pasadas al concesionario las condiciones con que se le puede otorgar esta concesión han sido aceptadas con las formalidades debidas, según documento que obra en el expediente por el que certifica el Secretario del Ayuntamiento de Puras de Villafranca, sobre el acuerdo de dicha Corporación a este respecto, y que se ha hecho entrega de pólizas por valor de 150 (ciento cincuenta) pesetas para reintegro de la presente concesión, que quedan inutilizadas en el original de la misma y que son dos efectos timbrados de la clase 2.ª por valor cada uno de 75 (setenta y cinco) pesetas, A. 0296461 y A. 0296462.

Esta Jefatura ha acordado conceder al Ayuntamiento de Puras de Villafranca poder aprovechar

aguas del arroyo «Fuente Molino» y «Fuente Grande», con destino a usos industriales, con arreglo a las siguientes condiciones;

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Puras de Villafranca (Burgos) para aprovechar, con destino a usos industriales, un caudal de 45 litros de agua por segundo de tiempo, con un desnivel bruto de 12 metros, derivados del arroyo «Fuente Molino» y «Fuente Grande», en término municipal de Puras de Villafranca, ejecutándose las obras con sujeción al proyecto suscrito en abril de 1942 por el Ingeniero de Caminos, D. Eduardo de Caso.

2.ª Se conceden los terrenos de dominio público y servidumbre necesarios para las obras.

3.ª La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar del caudal concedido, cualquiera que sea la causa, y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para conservación de carreteras u otras obras del Estado, en la forma que estime conveniente, pero sin ocasionar perjuicio a las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.ª Se autoriza esta concesión salvo al derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, quedando los concesionarios obligados a restituir el cauce a su estado actual una vez terminadas las obras, siendo responsables de los perjuicios que causen a terrenos y propiedades contiguas.

6.ª Las aguas no pueden dedicarse a otro destino que aquél para el cual se conceden sin la formación del oportuno expediente como si tratara de nueva concesión.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos de inspección y vigilancia.

8.ª Se otorga esta concesión con una duración de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento. Al expirar dicho plazo revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas, todo cuanto determina el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta.

9.ª Con arreglo a lo establecido en el Título 2.º, capítulo 3.º de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, queda obligado el concesionario a construir o adoptar los medios de evitar todo perjuicio a las especies piscícolas.

10. Los concesionarios quedan sujetos a cuantas obligaciones de carácter social, subsidios, seguros, etc., etc estén vigentes en cada momento, quedando también sujetas a la Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones.

11. Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro o Ingeniero afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado que se someterá a la aprobación correspondiente.

12. El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos oportunos.

Zaragoza 28 de noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Como complemento al anterior de 27 de los corrientes, y habiendo sido aprobada por la Corporación municipal la modificación de las ordenanzas «Ocupación de subsuelo de la vía pública», «Inscripciones de propios», «Enajenación por podas y corte de arbolado en paseos, jardines y propiedades del Ayuntamiento», «Enajenación de basuras», «Enajenación de efectos inútiles», «Reconocimiento sanitario de cerdos a domicilio», «Arbitrio no fiscal sobre perros», «Verbenas, fiestas callejeras, serenatas en la vía pública, etc.», «Viviendas no higiénicas», «Arbitrio sobre prestación servicio de incendios», «Recogida de animales muertos», «Arbitrios sobre rótulos, vitrinas y anuncios», «Licencia para el disfrute de barcas», «Participación municipal en Cédulas personales», «Arbitrios sobre Casinos y Círculos de Recreo», «Impuesto sobre la gasolina», «Para exacción del arbitrio sobre las cuotas que se liquiden por los conceptos del epígrafe 1.º del apartado A) de la tarifa 1.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y sobre las cuotas mínimas de las empresas de seguros por la tarifa 3.ª de la misma contribución, «Arbitrios sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor», «Arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcohólicas», «Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y co-

manditarias por acciones y cualquiera otra no gravada con la contribución industrial o de comercio», quedando expuestas en la Intervención de Fondos, por espacio de quince días, durante los cuales y otro más, a partir del siguiente de aparecer inserto el presente anuncio en el B. O. de la provincia, pueden ser examinadas y presentarse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las reclamaciones pertinentes, todo ello a tenor del artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Miranda de Ebro 29 de noviembre de 1944.—El Alcalde-Presidente, Arbáizar.

Alcaldía de Humada.

Propuesta por la Comisión de Hacienda la habilitación y suplemento de varios créditos dentro del presupuesto vigente, con cargo al superávit del anterior, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Humada 20 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Ubaldo Susilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamartín de Villadiego y Barrios de Villadiego.

Alcaldía de Orón.

La cobranza voluntaria de las cuotas del cuarto trimestre y atrasos del repartimiento general de utilidades de este Municipio, del año actual, tendrá lugar el día 10 de diciembre próximo, desde las diez a la una, y desde las dos a las cuatro, en la sala Ayuntamiento designada al efecto, por el señor Recaudador del mismo D. Eloy Corcuera Trepiana.

Lo que se anuncia al público en general, tanto vecinos como forasteros incluidos en dicho reparto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 66 del Estatuto de Recaudación vigente, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir dicho día sin satisfacer sus cuotas, y hasta el día 20 de dicho mes de diciembre en el domicilio del Recaudador, sito en Miranda de Ebro, calle Leopoldo Lewin, número 27, piso segundo, derecha, incurrirán automáticamente en el único grado de apremio del 20 por 100, sin más aviso ni requerimiento. También se cobrará el repartimiento de pastos del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Orón 29 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Honorato Solórzano.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Propuesta por la Comisión de Hacienda el suplemento de crédito dentro de presupuesto ordinario a

que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

La Puebla de Arganzón 25 de noviembre de 1944.—El Alcalde, Secundino del Valle.

Alcaldía de Santa María Ribarredonda.

Formada la matrícula industrial de este término municipal, para el año de 1945, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales puede ser examinada y presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa María Ribarredonda 1.º de diciembre de 1944.—El Alcalde, Víctor López.

Alcaldía de Padilla de Arriba.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Padilla de Arriba 7 de diciembre de 1944.—El Alcalde, Fermín García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa María de Mercedillo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Juntas administrativas de Río de Losa, Villaluenga, San Llorente y Quintanilla la Ojada.

El día 27 del actual, y hora de las diez de su mañana, y con intervalos de media en media hora, hasta su terminación, se celebrarán en la sala del Ayuntamiento las subastas de los pastos de los montes siguientes: «Acebal», de Río de Losa; «La Cuesta», de Villaluenga; «Ilaño», de Villaluenga y San Llorente; «Terán», de Río de Losa y otros; «Sobera», de Río de Losa y otros; «La Taba», de Quintanilla la Ojada; «El Toyo», de Villaluenga, Río y San Llorente; «El Toyuelo», de Río y Villaluenga, y «Los Trabantos», de San Llorente, según la tasación dada a los mismos ganados, publicada en el B. O. de esta provincia de 20 de septiembre último, número 215.

Dichas subastas se celebrarán bajo la presidencia de los Presidentes de las Juntas administrativas y un Vocal de las mismas, con asistencia de un funcionario de Montes, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el B. O. de la provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941 y demás concordantes, y por pliegos cerrados.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, subastas y gastos del Distrito Forestal y el impuesto establecido por la Diputación Provincial.

Junta de Río de Losa 9 de diciembre de 1944.—Por las Juntas, Faustino Picón.

AVISO

Habiéndose padecido un error en la distribución de participaciones de cinco pesetas de la Lotería Nacional para el sorteo del día 22 de diciembre del corriente año, NUMERO 1.064 y de orden de talonario 1.400 al 1.800, expendidas en Café Candela, Espolón 22 y 24, se hace constar por medio del presente que quedan anuladas, pudiendo los poseedores pasar a recoger su importe previa entrega de la correspondiente participación.

TEODORO MADRAZO.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SALUD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130

3

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

6